

## Poder Legislativo

DECRETO No. 11-2008

### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento fue puesta en marcha el 28 de octubre del 2003, siendo su objetivo básico la descentralización de los sistemas de agua potable y saneamiento del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), estipulando que dicha descentralización debería estar terminada en un lapso de cinco (5) años a partir de la promulgación de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario readecuar el marco legal e institucional del sector agua potable y saneamiento, a efecto de mejorar la planificación, regulación y prestación de los servicios con amplia participación de los sectores sociales, para garantizar a la población servicios de agua potable y saneamiento con calidad y eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que quedan por traspasar diecinueve (19) sistemas de agua a las municipalidades, a más tardar en octubre del año 2008 y aún no se cuenta con los recursos suficientes para dicho traspaso, entre los cuales se encuentra el acueducto de Tegucigalpa que requiere mayor tiempo para cumplir con las tareas que la Ley manda a la Municipalidad y al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); así como también identificar la forma de financiamiento para el pasivo laboral requerido, y de igual forma el requerimiento de fondos y estrategias para la capacitación técnico-administrativo a los entes operadores designados por las municipalidades durante y posteriormente a los traspasos de los sistemas.

**CONSIDERANDO:** Que se necesitan fondos suficientes y estrategia interinstitucional para proceder a la socialización de la Ley Marco y el Plan Estratégico de Modernización de Agua Potable Sectorial (PEMAPS) ya que se hace imposible llevar acabo los traspasos de los acueductos aún pendientes en Octubre del año 2008, por la falta de los recursos económicos para cumplir con las metas y objetivos que enmarca la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el artículo 48 de la LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, contenida en el Decreto No. 118-2003 de fecha 20 de agosto del año 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre del año 2003 y la que entró en vigencia el 28 de octubre del año 2003, el cual se leerá de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 48.-** Los sistemas actualmente a cargo del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y los bienes directamente afectados a su prestación, serán transferidos gradualmente a las municipalidades correspondientes, sus condiciones para

asumir la operación, serán evaluadas y dictaminadas por el ente regulador.

Para los fines anteriores el proceso de traspaso deberá estar terminado en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ley. Durante este periodo el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) dará asistencia a las municipalidades para su capacitación en aspectos técnicos y administrativos relacionados con la operación de los servicios.

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) actuará como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Agua y Saneamiento (CONASA) y su Gerente General participará en sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo, durante la transición de traspaso de los sistemas de agua potable y saneamiento a las municipalidades, el ente regulador tendrá la responsabilidad de controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo proceda a emitir las reformas correspondientes al Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, contenida en el Acuerdo Ejecutivo No.006-2004, en lo concerniente al artículo reformado, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

**ELSA PALOU**